

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 12 abril 2026

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2026, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 abril 2026 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por MAF Club Esquí, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“1. Que presenta reclamación formal en relación con el censo electoral publicado, al haber detectado posibles irregularidades que afectan tanto al colectivo de técnicos con licencia RFEDI en vigor del MAF Esquí Club, como al de deportistas.

2. En concreto, se solicita la revisión e inclusión detallada en el censo correspondiente de los técnicos vinculados al MAF Esquí Club al tener licencia en vigor, y que a continuación se detallan los cuales tienen licencia en vigor: Manuel Astorgano Feo TD, María Astorgano Feo TDS, Sergio Méndez Pérez TD, Marc Bosh López TDS, Jose Antonio Barreiro García TDS y David Iriondo Tejerina TD.

3. Igualmente se solicita la revisión e inclusión detallada en el censo correspondiente de los deportistas vinculados al MAF Esquí Club al cumplir estos los requisitos establecidos en la Orden EFD42/2024 de 25 de enero, y que a continuación se detallan: Ignacio Díaz Aguado, Mar Moreno Mier, Javier Blanco Alegría, Fernando Quiroga Prada, Alejandro Coto Villa, Francisco Javier López García, Ana María Maraña Robles y Paloma Menéndez Rojo

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por MAF Club Esquí, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 3 de marzo de 2026, el artículo, dice lo siguiente:

“Artículo 15. Condición de electores y elegibles. 1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Además, para su inclusión en el censo electoral, los y las deportistas, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral.

b) A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación Española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral. c) Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante el año o la temporada deportiva

anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a).”.

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es el MAF Club Esquí, salvaguardando los intereses de los deportistas y técnicos federados que integran el misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que el Club reclamante se encuentra perfectamente legitimado para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por el MAF Club Esquí y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

a) Los siguientes deportistas no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

Ignacio Díaz Aguado.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Mar Moreno Mier.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Javier Blanco Alegría.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Francisco Javier López García

- Licencia 2024/25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Fernando Quiroga Prada.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Alejandro Coto Villa.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Ana María Maraña Robles.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

Paloma Menendez Rojo.

- Licencia 2024-25 (SI)
- Licencia 2025-26 (SI)
- Actividad (NO)

b) Los siguientes técnicos si cumplen los requisitos exigidos por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

Manuel Astorgano Feo.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

Marc Bosch López.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

María Astorgano Feo.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

David Iriondo Tejerina.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

Sergio Méndez Pérez.

- 2024-25 Licencia (SI)
- 2025-26 Licencia (SI)

c) Los siguientes técnicos no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

Jose Antonio Barreiro García.

- 2024-25 Licencia (NO)
- 2025-26 Licencia (SI)

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

ESTIMAR la reclamación efectuada con relación a don Manuel Astorgano Feo, doña María Astorgano Feo, don Sergio Méndez Pérez, don Marc Bosch López, don David Iriondo Tejerina, y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a don Manuel Astorgano Feo, doña María Astorgano Feo, don Sergio Méndez Pérez, don Marc Bosch López, don David Iriondo Tejerina, como técnicos con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de “Deportistas de No Alto Nivel no DAN”.

DESESTIMAR igualmente la reclamación efectuada con relación a Don Jose Antonio Barreiro García, al no constar que hayan tenido licencia de Técnico durante la temporada 2024/2025, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.

DESESTIMAR la reclamación efectuada por los deportistas Don Ignacio Díaz Aguado, Mar Moreno Mier, Javier Blanco Alegría, Fernando Quiroga Prada, Alejandro Coto Villa, Francisco Javier López García, Ana María Maraña Robles y Paloma Menéndez Rojo, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.

Contra esta resolución y según el artículo 6, 22.b) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

